PROMUEVE EJECUCION

Señor Juez:

Juan Enrique Abre, abogado inscripto al T°604 F°940 de la CFALP, monotributista, CUIT N° 23-28671894-9, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia M. Ezcurra, abogada inscripta al T°604 F°050 de la CFALP, monotributista, CUIT N° 27-30040194-0, con domicilio en calle 13 N° 129 –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- y constituyendo electrónico en 27300401940, nos presentamos y decimos:

I. ACREDITA PERSONERÍA

Conforme surge de la DI-2019-192-APN-SSC#MJ cuya copia adjuntamos, declarando que es fiel de su original, los suscriptos poseemos facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en estos autos, en la representación invocada.

En orden a la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer la representación estatal en el presente caso, cabe recordar el dictamen de la P.T.N. N° 203, del 7 de diciembre de 1999, en el que el Alto Organismo Asesor señaló que: "... un principio de eficiencia impone que la representación procesal del Estado sea ejercida por el organismo que mejor conozca los antecedentes del caso (Dictámenes 215:108, entre otros). Con fundamento entonces en estas pautas directrices es claro que dicha representación corresponderá al servicio jurídico del Ministerio de Justicia a quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 le compete '... asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al

asesoramiento jurídico y coordinación de las actividades en la materia, a las relaciones con el Poder Judicial de la Nación...'".

La actual Ley de Ministerios, modificada en lo pertinente por el Decreto Nº 7/2019, mantiene la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en lo relativo a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.

Por ello, solicitamos se tenga por acreditada la personería.

II. OBJETO.

Con la personería invocada y de conformidad a las expresas instrucciones impartidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación, promovemos la presente ejecución fiscal del depósito previsto por el art. 286 del CPCCN, contra **Gabriel Eduardo MUSSIO,** DNI N° 17.704.393, con domicilio en Barrio Freixas, Chacra Los Teros, Partido de Pilar, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), con más los intereses correspondientes y las costas del juicio.

III. HECHOS.

Ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tramitó la causa "RECURSO DE HECHO DEDUCIDO POR LA DEFENSA DE Gabriel Eduardo MUSSIO EN LA CAUSA MATTAROLLO, Omar Luis y otros s/ causa N° 9721" que en original adjunto a la presente.

Al interponer el 16 de marzo de 2012 el recurso de hecho ante la Corte federal (a fs. 1/41 de los autos citados), los ejecutados no efectuaron el depósito que prevé el artículo 286 del CPCCN.

Por resolución del día 5 de febrero de 2013 obrante a fs. 45 de la misma causa, el Supremo Tribunal desestimó la queja e intimó al

recurrente a fin de que en el plazo de 5 días efectúe el depósito que prevé el art. 286 del CPCCN bajo apercibimiento de ejecución.

Que tal providencia quedó notificada el 14 de febrero de 2013 (fs. 46vta).

Que ha vencido el plazo sin que el interesado procediera a efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del CPCCN.

Por Acordada Nº 02/2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que el depósito de la suma establecida en la norma citada precedentemente devengará intereses a la tasa mensual que el Banco de la Nación Argentina percibe en sus operaciones de descuento a treinta días.

En consecuencia, esta ejecución persigue se condene al ejecutado al pago de la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), más los intereses devengados desde la fecha en que debió formalizar el depósito y hasta el efectivo pago.

VI. COMPETENCIA.

V.S. es competente para entender en la presente ejecución en razón de la materia y en virtud de lo establecido en el artículo 5, apartado 7º del CPCCN.

V. EXENCIÓN DE PAGO DE LA TASA JUDICIAL.

La presente causa no tributa tasa de justicia, conforme la previsión del artículo 13, inciso j) de la Ley Nº 23.898 (agregado por la ley 24.073).

Además, tratándose de la ejecución del depósito del art. 286 del CPCCN, en cualquier caso se confunden en la persona de mi representada el carácter de acreedor y eventual deudor.

Se ha dicho al respecto que: "... el obligado al pago de la tasa judicial de las presentes actuaciones sería el Poder Judicial de la Nación y también el Poder Judicial de la Nación sería el destinatario de los fondos, esto es, se reúnen en él la calidad de deudor y acreedor de la misma obligación, produciéndose, por consiguiente, la extinción de ella por confusión (art. 867 del Código Civil)" ("Estado Nacional - Poder Judicial de la Nación c/ Shelby Fueguina S.A. s/ Proceso de Ejecución", sentencia del 13-07-99).

VI. MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO

Conforme lo expuesto, solicitamos se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra el ejecutado, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), con más la que V.S. presupueste en forma provisoria para responder a intereses y costas, haciéndose constar que el Señor Oficial de Justicia se encuentra autorizado a denunciar domicilio.

Asimismo se solicita a V.S. se haga constar en el mandamiento a librar que en el supuesto de que el ejecutado suspenda la diligencia mediante la entrega de las sumas equivalentes al monto ejecutado, el Oficial de Justicia deberá depositarlas en la Cuenta Nº 289/1 que posee la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal nº 5 (Suc. Tribunales).

Para el hipotético supuesto de que la intimación de pago arrojare resultado negativo, solicitamos a V.S. se ordene librar oficio de informe a la Cámara Electoral, Secretaría Electoral, Policía Federal Argentina y/o el Patronato de Liberados a los efectos de que informen el

último domicilio registrado por los ejecutados ante esas dependencias así como también todo otro dato de interés que pudiera servir para la ubicación del ejecutado.

VII. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

En garantía del interés fiscal comprometido y desconociendo la existencia de bienes registrables a nombre del demandado, requerimos se trabe INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del demandado por la suma reclamada, con más los intereses y costas que V.S. determine. A tal fin, líbrense los oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, así como al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

A los fines expuestos, hágase saber que la medida deberá recaer sobre los bienes del señor **Gabriel Eduardo MUSSIO**, DNI N° 17.704.393, con domicilio en el Barrio Freixas, Chacra Los Teros, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que la Dra. Cecilia M. Ezcurra abogada inscripta al Tomo 97 Folio 63 de la matricula que lleva el CPACF y Tomo XLI Folio 123 de la matricula que lleva el CASI, se encuentra expresamente autorizada a suscribir minutas de inscripción a fin de ser presentadas por ante el respectivo Colegio de Abogados para su legalización.

VIII. PLANTEA CASO FEDERAL

Para el caso de que V.S. no hiciere lugar a lo solicitado por esta representación, dejo planteada la reserva del caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso extraordinario de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nº 48, por violación de

las garantías consagradas en los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional.

IX. EXIMICION DE ACOMPAÑAR COPIAS

A tenor de lo dispuesto por el Art. 121 del CPCCN y por tratarse de un expediente voluminoso, solicitamos se exima a esta parte de acompañar copias para traslado.

X. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a nuestro representado en los artículos 286, 604, 605 y concordantes del CPCCN y 14, 16, 17, 18 y concs. de la Constitución Nacional.

XI. AUTORIZACIONES

Autorizo a Fiorella Bozza, Celia Labayen, Rodrigo Mendoza, Cristian Encinas y/o Silvina Ines Diotto, indistintamente, para compulsar el expediente, diligenciar cédulas, mandamientos, oficios y testimonios, efectuar desgloses, retirar el expediente y, en especial, para dejar nota en el Libro de Asistencia.

XII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1) Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico.

2) Se tenga por iniciada la presente ejecución.

3) Se declare a esta ejecución exenta del pago de la tasa de justicia.

4) Se agregue la documental acompañada reservándose en la Caja de Seguridad del Juzgado y se tenga presente la eximición de copias requerida.

5) Se libre mandamientos de intimación de pago y citación de remate por la suma reclamada con más la que V.S. presupueste para responder a intereses y costas.

6) Oportunamente se haga lugar a la ejecución mandándose llevar adelante la misma hasta hacerse efectivo el pago a nuestra representada de la suma prevista en el artículo 286 del CPCCN, con más los intereses correspondientes y las costas del juicio.

7) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

JUAN ENRIQUE ABRE
ABOGADO
C.A.L.P. - T° 111 - F° 136
C.F.A.L.P. - T° 604 - F° 940

Dra. CECILIA M. EZCURRA
Abogada
T° 604 - F° 050 - C.F.A.L.P.

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA MABEL EZCURRA
Date: 2021.03.23 11:58:16 ART